

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 12 MAYO 2020

RESOLUCION N° 253 / 20 ERSEPT

VISTO; la Leyes N° 9238 y N° 8479 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9238 promulgada el 30 de abril de 2020, establece un beneficio para los usuarios categorizados como medianas y grandes demandas de acuerdo al Régimen Tarifario vigente. Por lo cual son los usuarios a los que se les factura la capacidad de suministro de forma discriminada.

Que el Artículo N° 1 de la ley citada en el visto establece que los usuarios cuyas actividades se encuentren descriptas en el mismo serán beneficiados automáticamente con un descuento del 50% del cargo por potencia facturado, por lo que el ERSEPT enviará el listado de suministros a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán a fin de conocer las actividades de cada uno de ellos.

Que adicionalmente aquellos usuarios no detalladas en las actividades descriptas en el Artículo N° 1 de la Ley N° 9238 podrán solicitar el beneficio siempre y cuando justifiquen una disminución de la demanda de potencia del 50% de la contratada y presentar la documentación para que el ERSEPT pueda analizar si efectivamente han sido afectadas por la pandemia en su capacidad de pago, como condición previa a otorgar el beneficio.

Que se habilitó un correo electrónico particular para poder recibir los pedidos mencionados, estableciéndose en el Artículo N° 2 de la presente Resolución, los requisitos a ser presentados de manera previa para poder realizar el análisis mencionado en el Considerando anterior. Dichos requisitos no serán los únicos quedando a potestad del ERSEPT el de solicitar la ampliación de la documentación cuando lo considere necesario.

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Ley N° 8.479.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Legal.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN RESUELVE:

ARTICULO N° 1: DETERMINAR que los usuarios de las categorías tarifarias: (i)- Medianas Demandas - Tarifas N° 2 (T2), (ii)- Grandes Demandas: Tarifas N° 4 en baja

C.P.N. BEATRIZ del VALLE BORDINARO de PELUFFO
DIRECTOR
ERSEPT

Dr. SANTIAGO YANOTTI
PRESIDENTE
ERSEPT

Ing. LUIS ADOLFO MORGHENSTEIN
DIRECTOR
ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 253 / 20 - ERSEPT

tensión (T4B) y media tensión (T4M), y (iii)- las Tarifas de Peajes: Tarifa N° 5 (T5) y Tarifas N° 6 en baja tensión (T6B) y media tensión (T6M); cuya actividad económica principal conforme su inscripción válida en AFIP se encuentre comprendida en el artículo 1° de la Ley 9238 y cuya potencia registrada máxima en el mes calendario de facturación resultara inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la potencia contratada máxima, serán beneficiarios de la bonificación definida en el artículo 1° de la Ley 9238.

ARTICULO N° 2: ESTABLECER que la bonificación mencionada en el Art. 1 de la presente resulta en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo de potencia contratada y que la misma entrará en vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos del mes de abril de 2020 y por el termino de 3 meses o mientras se mantenga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la actividad del servicio beneficiado, lo que fuera posterior. El beneficio será otorgado a pedido del usuario para lo cual deberán solicitar su inclusión ante el ERSEPT mediante el envío de un correo electrónico a la casilla empresas@ersept.gob.ar o ante EDET SA mediante página web, por medio del representante legal de la Empresa, el que tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando la siguiente documentación: (i)- Numero de servicio para el que se solicita el beneficio, (ii)- Número de CUIT del Titular del Servicio; (iii)- Documentación que acredite la representación invocada. En caso de verificarse que la información enviada por el representante legal de la Empresa no se corresponde con la realidad, o no tiene regularizada la inscripción de su actividad en AFIP, el beneficio caducará de pleno derecho, debiendo restituir el monto de dinero actualizado en la factura subsiguiente.

ARTICULO N° 3: ESTABLECER que, en el caso que una misma Empresa sea titular de varios servicios, la bonificación se otorgará únicamente en aquellos donde se desarrolle la actividad principal, contemplada en el artículo 1° de la Ley 9238. La bonificación no será aplicable en aquellos suministros a los que previamente se les haya otorgado el beneficio de Estacionalidad definido en el Régimen Tarifario. Complementariamente se establece que los usuarios a los que el ERSEPT les hubiera otorgado este beneficio extraordinario, no podrán modificar su potencia contratada mientras el mismo esté vigente.

ARTICULO N° 4: DETERMINAR que EDET SA realizará la bonificación mencionada en las facturas de los usuarios beneficiarios de acuerdo a los Artículos precedentes e informados por este ERSEPT, incorporando el monto equivalente al 50% del cargo por potencia contratada, el que será expresado con signo negativo junto con los valores básicos de la factura, bajo la leyenda "Beneficio Ley N° 9238".

ARTICULO N° 5: DETERMINAR que los usuarios cuya actividad económica principal no se encuentren incluidas en el artículo 1° de la Ley 9238 y requieran esta bonificación deberán solicitar la inclusión ante el ERSEPT. El requerimiento mencionado deberá ser enviado por correo electrónico a la dirección empresas@ersept.gob.ar remitido por el Representante Legal de la empresa y en carácter de Declaración Jurada, cumpliendo los

Dr. SANTIAGO YAN
PRESIDENTE
ERSEPT

Ing. LUIS ADOLFO MORGHENSTEIN
DIRECTOR
ERSEPT


C.P.N. BEATRIZ DEL VALLE BORDINARO DE PELUFFO
DIRECTOR
ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

253 / 20

- ERSEPT

requisitos establecidos en la presente y adjuntando la siguiente documentación: (i)- Numero de servicio, (ii) número de CUIT, (iii)- Copia de la Constancia vigente de Inscripción AFIP (iv) Copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos y de IVA de los últimos 12 meses; (v) copia de Formulario 931 y de su boleta de pago de los últimos 6 meses; (vi) detalle del plan de financiación ofrecido por la Distribuidora y (viii) Toda otra documentación que consideren necesaria para demostrar una disminución en la capacidad de pago que impida cancelar sus factura de energía eléctrica aun accediendo al plan de pagos ofrecidos por la Distribuidora.

ARTICULO N° 6: ESTABLECER que en caso que el ERSEPT determine otorgar la bonificación a los casos excepcionales definidos en el Artículo anterior, el beneficio se otorgará por el término de hasta tres meses, dependiendo del grado de afectación a su capacidad de pago que la información aportada haya permitido determinar y siempre que la demanda registrada sea inferior al 50% de la demanda contratada. En caso de verificar que la información enviada no se corresponde con la realidad el beneficio caducará de pleno derecho y deberá restituir el monto de dinero actualizado en la factura subsiguiente.

ARTICULO N° 7: ESTABLECER que será una decisión de los usuarios encuadrarse en el régimen excepcional que la ley prevé o en la normativa regulatoria existente.

ARTÍCULO N° 8°: ESTABLECER que EDET SA pondrá en su página web un formulario para que los usuarios puedan realizar la solicitud en forma digital. Semanalmente deberá remitir al ERSEPT las solicitudes que ingresen por esta vía.

ARTÍCULO N° 9°: COMUNICAR la presente Resolución a EDET SA, al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO N° 10 °: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, y archívese.

C.P.N. BEATRIZ del VALLE BORDINARO de PELUFFO
DIRECTOR
ERSEPT

Ing. LUIS ADOLFO MORGHENSTEIN
DIRECTOR
ERSEPT

Dr. SANTIAGO YANOTTI
PRESIDENTE
ERSEPT

